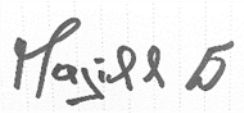


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de febrero de 2024. A despacho del señor juez informándole que el término de traslado del incidente de reparación integral propuesto por la demandante, señora **YAZMÍN AGUDELO SALAZAR**, se encuentra vencido. La parte demandada, señor **CARLOS ANDRÉS SERRANO QUIJANO**, guardó silencio al respecto. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00108
Auto interlocutorio nro. 0147

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Vencido como se encuentra el término de traslado del incidente de reparación integral propuesto por la demandante, sin pronunciamiento alguno por la parte demandada, en este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **YAZMÍN AGUDELO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.332.054 en contra del señor **CARLOS ANDRÉS SERRANO QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.473.884, se procede a través de este auto a señalar los días **JUEVES CATORCE (14) Y VIERNES QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el inciso 3ro. del art. 129 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 102 y siguientes del C. de P. P., en la cual se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad.
- 2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, en este mismo auto se procede a realizar el decreto de pruebas.
- 3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas y, si es posible, se proferirá la

decisión que en derecho corresponda.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“(...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Al igual que las contempladas en el numeral 4° y el inciso 5° del mismo numeral y artículo, los cuales establecen:

“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”.

“(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3ro. del art. 129 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

De la parte incidentalista

Documentales

1. Resumen historia clínica psicológica de la menor **GUADALUPE SERRANO QUIJANO** de los años 2022 y 2023.
2. Resumen historia clínica psicológica de la señora **YAZMÍN AGUDELO SALAZAR** del año 2023.
3. Remisión y evaluación por terapia ocupacional realizada a la menor **GUADALUPE SERRANO QUIJANO**.
4. Historia clínica y psiquiátrica de la señora **YAZMÍN AGUDELO SALAZAR**.
5. Certificado de existencia y representación legal de la empresa Serrano Quijano Constructores S.A.S.
6. Copia del proceso de restitución de bien inmueble del banco Itaú, en contra de las partes dentro de este proceso y comprobantes de pago del mismo realizados por la señora **YAZMÍN AGUDELO SALAZAR**.
7. Recibos de pago de tratamientos médicos y psicológicos.
8. Recibos de pago de cuotas del leasing habitacional de la casa nro. 189 del Conjunto Cerrado Valles de la Florida y recibos de pago cuotas de administración.

Prueba pericial

De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., se ordena **CITAR** a la perito psicóloga, Dra. ELIZABETH PONCE DE LEÓN, para que absuelva los interrogatorios establecidos en la norma en cita. Para lo cual desde ya se le realiza la advertencia a la parte incidentalista que deberá garantizar la comparecencia de esta.

De la parte incidentada

La parte incidentada no realizó pronunciamiento alguno.

De oficio

Prueba pericial

Se **ORDENA** que dentro del término de los diez (10) días siguientes

contados a partir de la notificación de la presente providencia, la psicóloga Dra. ELIZABETH PONCE DE LEÓN, allegue informe actualizado acerca del estado de salud mental y psicológico de la menor **GUADALUPE SERRANO QUIJANO** y de la señora **YAZMÍN AGUDELO SALAZAR**, en donde conste cómo el actuar del señor **CARLOS ANDRÉS SERRANO QUIJANO** las ha afectado emocional y psicológicamente y las consecuencias que tales afectaciones pudiese tener actual y hacia el futuro.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la Dra. **ELIZABETH PONCE DE LEÓN**, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, a la dirección electrónica ps952169@gmail.com.

ENVÍESE por secretaría las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia para lo de su competencia.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de los extremos procesales, señores **YAZMÍN AGUDELO SALAZAR** y **CARLOS ANDRÉS SERRANO QUIJANO**.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbaac4117e1be461604d559a7ab09cba57bdc5d4d47cfb496c10bed02ce35fd**
Documento generado en 01/02/2024 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>